



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

SI-8000-9709



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAMISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

"2021 Año del Bicentenario de la fundación de la
nueva Argentina"

SENTENCIA Nro. 394/2021

Expte. Nro. 329/926/2021

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 27 días del mes de *OCTUBRE* de 2021, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "RAMÍREZ ANDREA s/Recurso de Apelación" Expte. N° 329/926/2021 (Expte. DGR N° 32088/376-D-2018) y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 30/09/2021, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).

El contribuyente por intermedio de apoderado interpuso recursos de apelación contra las Resoluciones N° D 74/21 y N° D 75/21, ambas de fecha 01/07/2021, las cuales corren agregadas a fs. 325/327 y 328/330 del Expte. N° 32088/376-D-2018 (DGR. Habiendo constituido previamente domicilio especial conforme art. 114° del C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 1/11 y 16/26 del Expediente 329/926/2021

De la lectura de las actuaciones surgen argumentos discordantes en la pretensión de las partes. Debe adelantarse que, si bien el apelante en esta etapa ofreció prueba informativa, corresponde su rechazo debido a que en su descargo efectuado en etapa impugnatoria no ofreció la misma. Ello por aplicación del tercer párrafo del art. 134 del Código Tributario Provincial, que dispone: "(...) *En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas (...).*"

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-430 9001 2015



En consecuencia, corresponde declarar la cuestión de puro derecho (art. 151 C.T.P.) quedando la presente causa en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Por último y conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

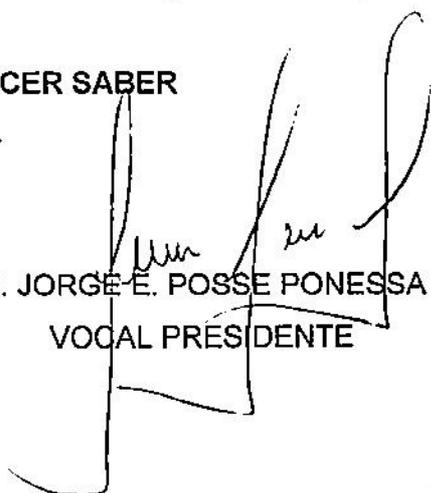
Por ello,

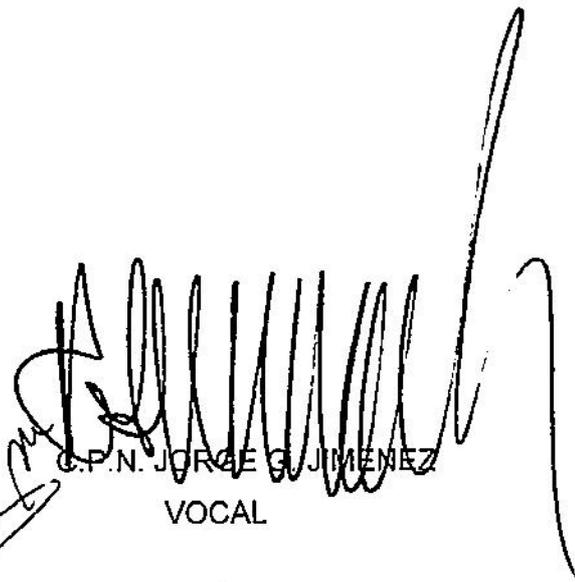
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

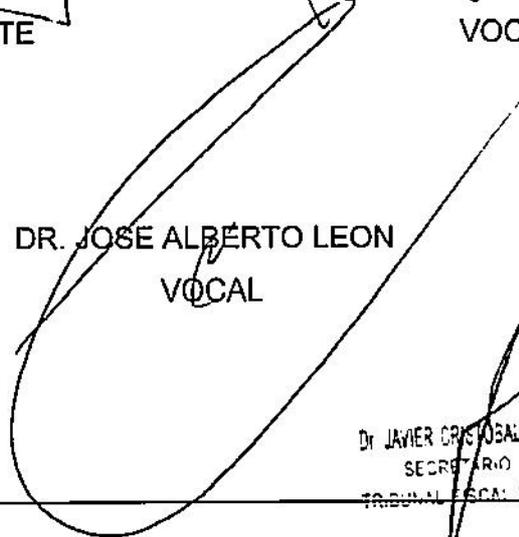
1. **TENER** por presentados, en tiempo y forma, los recursos de apelación contra las Resoluciones N° D 74/21 y N° D 75/21, ambas de fecha 01/07/2021, dictadas por la Dirección General de Rentas, y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
3. **AUTOS PARA SENTENCIA.**
4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

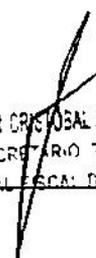
S.S.


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE


C.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ
VOCAL


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL

ANTE MÍ


DR. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION